



GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Desarrollo Social y Salud

MENDOZA, 28 DIC. 2000

DECRETO N° 2895

Visto el expediente 3911-D-00-77740 y la necesidad de reglamentar la Ley N° 6550, y

CONSIDERANDO:

Que los tumores malignos representan la segunda causa de mortalidad en nuestra Provincia.

Que es necesario conocer la magnitud del problema de los distintos tipos de tumores malignos, su situación actual y tendencias, para la planificación del programa de prevención y control del cáncer en Mendoza.

Que es necesario conocer la prevalencia e incidencia que dicha enfermedad tiene en nuestra Provincia para desarrollar políticas sanitarias de acuerdo a su realidad epidemiológica.

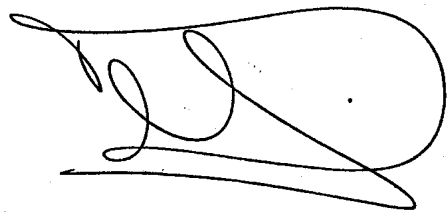
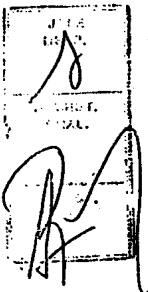
Que hasta la actualidad sólo se conocen datos de mortalidad, de un valor relativo, que son extraídos de los certificados de defunción.

Que es necesario buscar, sobre la base de una adecuada calidad diagnóstica, los instrumentos pertinentes para el seguimiento de los pacientes con fines estadísticos, preventivos y/o asistenciales.

Que es necesario unificar criterios /// diagnósticos para la comunicación como así también, centralizar, procesar y analizar la información de los tumores malignos que se detectan en toda la Provincia.

Que es necesario crear una red de información que permita recibir y devolver analizada a los efectores los datos de los tumores malignos.

Que es necesario contar con la información apropiada para el intercambio y realización de trabajos cooperativos con otros centros del país y del mundo.



ES COPIA

GENITA R. HERNANDEZ
Jefe Dpto. Registro Decreto
GOBERNACION

Handwritten signature and stamp
Ministerio de Desarrollo Social y Salud



13

GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Desarrollo Social y Salud

-2-

DECRETO N° 2895

Que es necesario contar con datos para generar líneas de investigación etiológica (ambiental, agentes infecciosos, hábitos de consumo de tóxicos, dieta, etc.) para identificar los factores de riesgo sobre los que se puede influir para disminuir la morbimortalidad por cáncer.

Por ello en uso de las facultades constitucionales reglamentarias,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

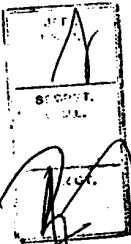
Artículo 1°- Por el presente Decreto se procede a reglamentar la Ley N° 6550, de creación del Registro Provincial de Tumores (RPT).

Artículo 2°- El Coordinador Médico a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 6550, será designado por Resolución Ministerial.

Artículo 3°- Se designará una Comisión Asesora del Registro Provincial de Tumores (RPT), que funcionará AD HONOREM y que estará conformada por representantes de Sociedades Científicas, Universidades, los responsables de Programas Provinciales e Instituciones asistenciales involucrados en el diagnóstico, tratamiento, investigación y capacitación del cáncer en Mendoza.

Artículo 4°- Las funciones de la Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos, serán la planificación, normatización, y monitoreo del Registro Provincial de Tumores (RPT), desde el Departamento de Epidemiología, en forma coordinada con el Área de Informática y el Departamento de Bioestadística del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y bajo el asesoramiento de la Comisión a que hace referencia el Artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 5°- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos, será la responsable de elaborar los instrumentos de notificación y sus instructivos, definir los responsables de la comunicación de casos y determinar el flujo de la misma, determinar la frecuencia y modalidad del envío de la notificación y de la difusión de la información.



ES COPIA

BENITA R. HERNÁNDEZ
Jefe Dpto. Registro Decretos
GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Desarrollo Social y Salud

-3-

DECRETO N° 2895

Artículo 6°- Establézcase que será función de la Comisión Asesora del Registro Provincial de Tumores (RPT) y de los Departamentos de Epidemiología y Bioestadística del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, la capacitación de los informantes y los registradores para garantizar la calidad y oportunidad de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6550 en su Artículo 7°.

Artículo 7°- El Área de Informática será la responsable de elaborar/asesorar acerca del o los software a utilizar y de las salidas de información procesadas para su posterior análisis y difusión.

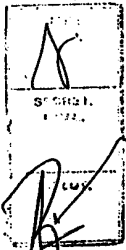
Artículo 8°- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos, publicará anualmente los resultados en una edición especial del Boletín Epidemiológico Provincial.

Artículo 9°- El Registro Hospitalario de Tumores de instituciones públicas y privadas estará a cargo de los Jefes de Servicios - Coordinadores Médicos, designados por los directivos de cada institución, con la complejidad y organización que sea necesario, según los términos de la Ley N° 6550, en su Artículo 9°.

Artículo 10°- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos, deberá implementar un Manual de Procedimientos Operativos el cual se reformulará cada año en función de las sugerencias que aporten los participantes directos o indirectos del sistema de registro.

Artículo 11°- Los recursos de la Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos, se presupuestarán anualmente por intermedio de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, conforme lo establece el Artículo 14° de la Ley N° 6550.

Artículo 12°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



Dr. JUAN MANUEL GARCIA
Ministro de Desarrollo Social y Salud
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. ROBERTO RAUL IGLESIAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

BENITA R. HERNANDEZ
Jefe Dpto. Registro Decretos
GOBERNACION

